

Audiencia Pública N° 101

Argentina unida



Andrea Elena Manzi

Defensora Oficial de los Usuarios y las Usuarías

17 de marzo de 2021

AUDIENCIA PÚBLICA N° 101

Andrea Elena Manzi

Buenas tardes.

Antes de dar comienzo, quiero agradecer el haber sido designada como Defensora de los Usuarios y Usuarias de gas por redes en esta Audiencia Pública; función que ha sido restablecida por la decisión de nuestro Interventor del ENARGAS, Federico Bernal, de recuperar, luego de 18 años, la figura del Defensor para darle voz a la ciudadanía en el marco de este importante debate.

Asimismo, agradecer esta designación, ya que la participación de Defensores de Usuarios y Usuarias de gas en esta Audiencia, implica reconocer al servicio público de gas por redes como un derecho humano y social que debe ser protegido con el acompañamiento de políticas públicas que contengan y garanticen ese derecho.

Desde ya los invitamos a que sigan sumándose a esta Audiencia y nos hagan llegar sus inquietudes a través de los formularios que están a disposición en la página del Organismo y que por primera vez podamos tener este contacto con los usuarios y usuarias.

Comienzo mi exposición tomando en cuenta algunos conceptos que hemos escuchado a lo largo de la primera jornada de esta Audiencia y en lo que va de esta segunda jornada, cuyo objeto es poner a consideración de la ciudadanía en su conjunto el régimen tarifario de transición – Decreto 1020/2020.

Algunos de esos conceptos reiterados han sido “justas y razonables”, no confiscatorias en términos del fallo CEPIS, “pobreza energética”, el derecho de acceder a la energía, y sobre todo el concepto “el rol del Estado”.

Esta Defensora parte de una premisa fundamental: toda política pública debe tener como centro a “la persona”, por lo tanto, las modificaciones en la tarifa de gas no resultan solo una variable económica, sino que hace a los derechos esenciales.

Me ha llamado mucho la atención durante la exposición de las licenciatarias sugerir ganancias justas y razonables. Las empresas piden ganancias justas y razonables cuando lo que dan y prestan es un servicio público esencial básico para la vida humana, para el acceso a una vivienda digna.. Lo único, señores, que debe ser justo y razonable según el propio marco regulatorio son las tarifas.

Con esto no quiero decir que las empresas no puedan tener su rentabilidad, la que corresponda, lo que sostengo es que los derechos deben compatibilizarse, jamás podría

pretenderse una ganancia que perjudique derechos amparados por nuestra Constitución Nacional.

Y es esencialmente necesario detenernos y hablar de lo que significa que las usuarias y los usuarios de un servicio público accedan a una tarifa “justa y razonable”, dos palabras que hemos escuchado en forma reiterada a lo largo de todas las exposiciones, remarcando el rol de la ciudadanía en estas jornadas de debate intenso. Retomo para esto las palabras del discurso de inicio del Interventor, Federico Bernal, en cuanto a que el concepto de “justicia y razonabilidad” fue empleado como técnica para limitar la discrecionalidad (lo contrario a la discrecionalidad es la arbitrariedad).

Es interesante destacar que los diferentes marcos regulatorios mencionan esta expresión. ¿Qué se define entonces por "justo y razonable"? Analicemos: “Justo” será conforme lo legal y “Razonable” es lo adecuado, lo apropiado; entonces es claro que la tarifa de los servicios públicos no puede quedar librada al arbitrio de decisiones que impliquen que los mismos se conviertan en inaccesibles para el conjunto de la población; pero ¿saben qué? Hemos pasado por ese proceso, venimos de una política tarifaria insostenible que dejó fuera de acceso a la energía a quienes no podían pagar, porque arbitrariamente esa fue la decisión de unos pocos.

El acceso a los servicios públicos y, en especial a aquellos imprescindibles para la subsistencia, como el gas y la electricidad, reviste en el carácter de un derecho esencial del ser humano; por ende, podemos decir que las diferentes modalidades que se adopten para su prestación condicionarán el desarrollo económico, social y productivo de una sociedad como también el ejercicio de ese derecho humano, así como por el impacto que ejercerán sus tarifas sobre la distribución del ingreso.

En atención a ello, es que no puedo dejar de pensar en que es responsabilidad indelegable del Estado, es el rol del mismo asegurar la mayor eficiencia y transparencia en la prestación de los mismos y distribuir el financiamiento de los costos que exige su prestación de acuerdo a las exigencias de la equidad social, ya que el servicio deberá ser cumplido, con ajuste a los principios de continuidad, regularidad, uniformidad, universalidad, accesibilidad y obligatoriedad.

La regulación debe tener en miras el acceso al grupo de usuarios y, por lo tanto, ponderar sus variables económicas. La gradualidad y la progresividad son aspectos incluidos, toda vez que las eventuales modificaciones a los cuadros tarifarios deben realizarse evitando fuertes impactos que restrinjan el acceso de manera intempestiva:

“Que, como síntesis de lo expuesto a este respecto, retomando conceptos vertidos por la Corte en el Fallo Cepis; el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria”, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar.

Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio...” (CSJN en CEPIS, consid. 33° del voto de la mayoría, Fallos 339:1077”).

Hemos comprobado con mucha tristeza y dolor las decisiones tomadas desde el Estado cuando este, sumergido en políticas neoliberales privilegió el bienestar de unos pocos en detrimento de una población que, cada vez más, se quedaba fuera del acceso a los servicios públicos como derechos humanos básicos; reconstruir la política tarifaria de un pueblo hace a su salud energética y es nuestro desafío y objetivo.

Es necesariamente indispensable dejar en claro que el Estado no es neutral, nunca lo será en materia tarifaria, sea la decisión que sea que tome, nunca se trata de un tercero ajeno que contempla una relación de derecho privado entre dos particulares.

Será entonces, el tiempo en que avalado por la Corte en el Fallo Cepis, por los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna, todos y todas tomemos a la energía como un derecho social, garantía de sustentabilidad y productividad, como motor de los pueblos que se desarrollan.

Hemos escuchado en esta audiencia un alegado “atraso” tarifario, expresión que se ha escuchado mucho por parte de las licenciatarias; lo que no corresponde sea solventado mediante las tarifas; no puede ser sostenido de ninguna manera por aquellos que no tienen la capacidad económica de afrontar tarifas que no excedan lo justo y lo razonable.

Tarifas justas, razonables, accesibles, acorde a la capacidad de pago de los usuarios para evitar la pobreza energética, evitar no poder tener o disponer de los servicios adecuados o que las familias tengan que destinar una parte excesiva de sus ingresos para hacer frente a los mismos (hasta el 10%) o más.

Los pobres energéticos, heredados, son quienes han padecido los altos costos de la energía debido a una combinación entre tarifas en ascenso y una economía de mercado, como resultado de políticas públicas regresivas que excluyen del acceso a los servicios a las familias que han tenido que elegir entre pagar un servicio público o comprar comida para alimentarse.

En nuestro país producto de las políticas que priorizaron el mercado en los últimos 4 años de la gestión anterior, aplicando una política tarifaria insostenible, hemos tenido gente que se sumió en la pobreza y en la indigencia energética a casi 3 millones de nuevos hogares, lo que ha significado más de 9,5 millones de personas.

El Estado debe procurar un régimen tarifario basado en principios de proporcionalidad y razonabilidad, donde el derecho de un pueblo al uso y disfrute de sus recursos naturales se manifiesta como parte del principio de Soberanía Energética, anterior a toda ley o reglamentación, que debe ser respetada como base estructural de la convivencia.

Finalmente, toda modificación sobre el régimen tarifario, aun cuando las solicitudes de las licenciatarias se fundamenten en retrasos, debe incorporar como condición de validez jurídica –conforme la previsión constitucional que consagra el derecho de los usuarios, la protección de sus “intereses económicos” (art. 42 de la Constitución Nacional). Esto quiere decir que, la recuperación del retraso que se invoque no puede perjudicar la previsión de los usuarios dentro de la programación de su economía individual o familiar. Recordando que, la gradualidad no se vincula necesariamente con porcentajes sino con la ponderación de los montos fijados en concepto de tarifa en función de la capacidad de pago de los usuarios.

Finalmente, queremos destacar la participación ciudadana en estas jornadas de debate, y también trayendo a colación aquello de que la pesadilla de tener que decidir entre alimentarse y pagar los servicios, la incertidumbre permanente de no saber cuánto iba a venir de luz y gas ha llegado a su fin.

Agradezco haber sido designada para esta tarea y cuentan con nuestra colaboración siempre.
